



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS (DCSD)

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
Nº 0801-2015-212**

**PRACTICADA EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO
DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (INTAE)
DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL,
DEPARTAMENTO FRANCISCO MORAZÁN**

INFORME Nº 12-2018-DPC-DCSD

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE FEBRERO DE 2014
AL 02 DE FEBRERO DE 2018**

Tegucigalpa, MDC; 17 de abril, 2018

Oficio N° Presidencia TSC-1039 /2018

Msc

Marcial Solís Paz

Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 12/2018-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE), ubicado en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 123 de su Reglamento, y las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades determinadas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Roy Pineda Castro
Magistrado Presidente por Ley

CONTENIDO

| | PÁGINA |
|------------------------------|--------|
| OFICIO DE REMISIÓN | |
| CAPÍTULO I | |
| ANTECEDENTES | 1 |
| CAPÍTULO II | |
| INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA | 2 |
| CAPÍTULO III | |
| CONCLUSIONES | 5 |
| CAPÍTULO IV | |
| RECOMENDACIONES | 6 |



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE); ubicado en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con relación a la Denuncia N° 0801-2015-212, la cual hace referencia al siguiente hecho:

La ciudadana Duinia Nohemí Agüero Ávila abandonó el cargo como docente en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE).

El hecho investigado cubrió el período comprendido del 01 de febrero de 2014 al 02 de febrero de 2018.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:

1. Comprobar si la señora Agüero Ávila está nombrada en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE) y ha cumplido con su jornada de trabajo y funciones asignadas.
2. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

VALORES POR CONCEPTO DE SUELDO RECIBIDOS INDEBIDAMENTE POR DOCENTE QUE ABANDONÓ SUS LABORES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (INTAE)

Conforme a la revisión efectuada de la documentación proporcionada a éste Ente Contralor, se determinó que la señora Duinia Nohemí Agüero Ávila fue nombrada en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE), ubicado en el Municipio del Distrito Central, de manera permanente según acuerdos N° 5999-D.D.EFM-2010 del 01 de septiembre de 2010 y acuerdo N° 6001 D.D.EFM-2010 del 02 de septiembre de 2010, con 25 y 6 horas clase respectivamente, ambos en jornada vespertina y con vigencia a partir del 01 de febrero de 2010. Asimismo según acuerdo N° 5014-D.D.EFM-2012 del 18 de septiembre de 2012 fue nombrada de manera permanente con 20 horas clase en jornada matutina con vigencia a partir del 01 de agosto de 2012. **(Ver anexo N°1 Acuerdos de Nombramiento N° 5999-D.D.EFM-2010, N° 6001 D.D.EFM-2010 y Acuerdo de Nombramiento N° 5014-D.D.EFM-2012)**

Con el propósito de verificar el cumplimiento de las funciones de la señora Duinia Nohemí Agüero Ávila se visitó el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE) entrevistándonos con la señora Martha Dilia Rodezno Izaguirre, en su condición de Directora de ese centro educativo, quien nos proporcionó los diarios de asistencia del personal docente. Al revisar estos diarios se determinó que la docente Duinia Nohemí Agüero Ávila no se presentó a laborar desde el 01 de febrero de 2014 hasta el 02 de febrero de 2018, situación que fue confirmada según constancia emitida por el licenciado Gustavo Enrique Gallo en su condición de Sub Director de ese Instituto mediante la cual confirma lo siguiente: “... *la licenciada **Duinia Nohemí Agüero Ávila** ... laboró este centro educativo a partir del 1 de febrero del año 2010 en forma permanente en la jornada matutina y vespertina hasta el día 30 de abril del año 2014 tal como se demuestra en el acta de abandono levantada en esa fecha por la señora Directora del Instituto licenciada **CLEMENTINA GARCÍA ESPAÑA** ya que durante los meses de febrero y marzo y el mes de abril no se presentó a cumplir con su responsabilidad docente en ambas jornadas...*”. **(Ver anexo N°2 Constancia emitida por el licenciado Gustavo Enrique Gallo, Sub Director del INTAE)**

Tal como se menciona en el párrafo anterior, debido a la ausencia de la docente la licenciada Clementina García España, procedió a levantar acta de abandono según consta en el Libro de Actas de la Dirección del Instituto. **(Ver anexo N° 3 Transcripción de acta de abandono)**

Con el objetivo de comprobar si durante el período comprendido del 01 de febrero de 2014 al 30 de noviembre de 2017 la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación había efectuado pago de salarios a la docente Ávila Agüero, se solicitó mediante Oficio N° Presidencia TSC-0144/2018 del 05 de febrero de 2018 remitido a la Dirección General de Talento Humano Docente, los comprobantes de pago efectuados a la docente señalada. **(Ver anexo N° 4 Oficio N° Presidencia TSC-0144/2018)**. Mediante Oficio N° 0223-DGTH-SE-2018 del 14 de febrero de 2018, emitido por el Msc. Juan Leonardo Bu Toro en su condición de Director General de Talento Humano en Funciones, remite los comprobantes solicitados por pagos realizados

hasta el mes de enero de 2015, en virtud que la docente Agüero Ávila fue cancelada “por destitución con Resolución N° 065 DDEFM-2015, con la medida disciplinaria de Destitución por sanción a las faltas muy graves de Abandono del Cargo con acuerdo N° 0829 a partir de febrero del año 2015”. (Ver anexo N°5 Oficio N° 0223-DGTH-SE).

Para efectos de confirmar lo manifestado por el Director General de Talento Humano en Funciones, mediante oficio N° Presidencia TSC-0143/2018 del 05 de febrero de 2018 enviado al señor Héctor Napoleón Bonilla en su condición de Director Departamental de Educación de Francisco Morazán, se solicitó nos proporcionara la Resolución y Acuerdos de la docente Agüero Ávila; (Ver anexo N° 6 Oficio N° Presidencia TSC-0143/2018), los cuales a través del Oficio N° 0111-DDEFRA-2018 del 14 de febrero de 2018 fueron proporcionados, confirmando de esta forma que mediante Resolución Número -065-DDEFM-2015 del 28 de enero de 2015 y Acuerdo N° 0829-DDEFM-2015 del 04 de febrero de 2015 la docente Duinia Nohemí Agüero Ávila fue cancelada a partir del 01 de febrero de ese mismo año. (Ver anexo N°7 Oficio N° 0111-DDEFRA-2018), Resolución N° 065 DDEFM-2015 y Acuerdo de Cancelación N° 0829-DDEFM- 2015).

Conforme a la documentación proporcionada, se determinó que la docente Agüero Ávila recibió pagos de salario sin haberse presentado a laborar en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE) por el período comprendido del 01 de febrero de 2014 al 31 de enero de 2015, tal como se detalla a continuación:

Valores Recibidos Indebidamente por la señora Agüero Avila como docente del INTAE
Cuadro N°1

| Mes | Año 2014 | Año 2015 | Total |
|-------------------|-------------------------------|------------------|-------------------|
| | Valores Expresados en Lempira | | |
| Enero | | 19,257.94 | 19,257.94 |
| Febrero | 19,257.94 | | 19,257.94 |
| Marzo | 19,257.94 | | 19,257.94 |
| Abril | 19,257.94 | | 19,257.94 |
| Mayo | 19,257.94 | | 19,257.94 |
| Junio | 19,257.94 | | 19,257.94 |
| Julio | 19,257.94 | | 19,257.94 |
| Agosto | 19,257.94 | | 19,257.94 |
| Septiembre | 19,257.94 | | 19,257.94 |
| Octubre | 19,257.94 | | 19,257.94 |
| Noviembre | 19,257.94 | | 19,257.94 |
| Diciembre | 19,257.94 | | 19,257.94 |
| Décimo Tercer Mes | 19,257.94 | | 19,257.94 |
| Décimo Cuarto Mes | 9,628.97 ¹ | | 9,628.97 |
| Totales | 240,724.25 | 19,257.94 | 259,982.19 |

(Ver anexo N° 8, Comprobantes de Pago emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación)

¹ El valor del Décimo Cuarto Mes de salario se determina de manera proporcional en virtud que la docente trabajó un semestre completo en el año 2014, (julio-diciembre), por esta razón la responsabilidad incluye el 50% que corresponde de enero a junio 2015, período no laborado.

Incumpliendo las disposiciones establecidas en las siguientes Leyes:

**LEY DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO
(Artículo 9 numeral 2 y 6; y artículo 12 numeral 5).**

Artículo 9 “Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto: 1)...2) Prestar con calidad y eficiencia los servicios educativos bajo su responsabilidad; 3)...4)...6) Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto”.

Artículo 12: “Se prohíbe a los docentes:

1)...2)...5) Retrasar o abandonar intencional o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones”.

REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO

Artículo 13 “El docente deberá cumplir personalmente su respectiva jornada de trabajo de conformidad con este Reglamento”.

CÓDIGO CIVIL

Artículo 2206: “Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”.

Mediante oficio N° Presidencia TSC-0396/2018 del 19 de febrero de 2018 se solicitó a la señora Duinia Nohemí Agüero Ávila nos manifestara por escrito el motivo por el cual no se presentó a sus labores durante el periodo comprendido del 01 de febrero de 2014 al 31 de enero de 2015; sin embargo no se obtuvo respuesta; es menester señalar que dicho oficio fue entregado en su domicilio y recibido por la señora Nelly Agüero hermana de la señora Duinia Agüero el día 23 de febrero del presente año. **(Ver anexo N°9 Oficio N° Presidencia TSC-0396/2018)**

Durante la investigación se comprobó que la licenciada Clementina García España en su condición de Directora del centro educativo, efectuó las diligencias pertinentes sobre el caso de la docente Agüero Ávila; sin embargo, la alta rotación en el ejercicio de los cargos de las autoridades distritales provocó que la Dirección Departamental no efectuara la cancelación oportuna de la docente.

Lo descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON DIECINUEVE CENTAVOS (L. 259,982.19).**

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE); con relación a los hechos denunciados; y de acuerdo al análisis y estudio de la documentación presentada a éste Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

La señora Duinia Nohemí Agüero Ávila nombrada en el Instituto Tecnológico de Administración de Empresas (INTAE), efectuó cobro de salarios sin haberse presentado a sus labores a ese centro educativo desde el 01 de febrero de 2014 al 31 de enero de 2015, ocasionando un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON DIECINUEVE CENTAVOS (L. 259,982.19)**.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por el personal de las diferentes instituciones visitadas durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades que por el alcance de la presente investigación no están contempladas en este Informe.

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

1. Girar instrucciones a los Directores Distritales de Educación, ejerzan una eficaz y eficiente supervisión sobre el personal docente, a fin de que se asegure el cumplimiento de su jornada de trabajo. Asimismo informar oportunamente a los Directores Departamentales de Educación para que se apliquen las medidas legales que correspondan al personal docente que no cumpla con sus deberes legalmente establecidos; y por extensión, se evite el pago de sueldos o salarios al personal que no cumple con sus labores.
2. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa, MDC., 16 de abril de 2018

Norman Roberto Domínguez
Auditor de Denuncias

Carmen Ester Rodríguez
Supervisora de Denuncias

José Marcial Ilovares
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana